

RV: PROCESO No. 11001400308220210014200 (RECURSO DE REPOSICIÓN)

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/01/2023 2:35 PM

Para: Yenny Catherine Pardo Martinez <ypardom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (367 KB)

EJ.2021-00142 REPOSICION.pdf;

RECURSO 2021-00142

De: BARRAGAN GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS <procesosbarrangomez@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 14:20

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ALEXIS CANDAMIL <acandamilm@yahoo.com.mx>; citruxcolombia@hotmail.com <citruxcolombia@hotmail.com>

Asunto: PROCESO No. 11001400308220210014200 (RECURSO DE REPOSICIÓN)

SEÑORA

JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIOVANY POVEDA

DEMANDADO: ANDRES GRANDA

NUMERO: 2021-00142

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 11.348.611, portador de T.P número 98.785 del C. S. De la J., obrando en mí condición de apoderado especial del señor JOHN ELIECER CORREDOR BENAVIDES, mediante el presente escrito y en forma respetuosa, me dirijo ante su Honorable Despacho Judicial, para efectos de interponer y sustentar recurso de **REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 13 de enero del año 2023 notificado por estado del 16 de enero del año 2023.

Adjunto archivo en PDF.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

CC. 11.348.611 de Zipaquirá

T.P. No 98.785 DEL C.S. de la J.

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

SEÑORA

JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIOVANY POVEDA

DEMANDADO: ANDRES GRANDA

NUMERO: 2021-00142

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 11.348.611, portador de T.P número 98.785 del C. S. De la J., obrando en mí condición de apoderado especial del señor JOHN ELIECER CORREDOR BENAVIDES, mediante el presente escrito y en forma respetuosa, me dirijo ante su Honorable Despacho Judicial, para efectos de interponer y sustentar recurso de **REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 13 de enero del año 2023 notificado por estado del 16 de enero del año 2023, para efectos de que el mismo sea adicionado indicando en dicho auto que el señor JOHN ELIECER CORREDOR BENAVIDES es un tercero poseedor del automotor representado por el suscrito y a quien se tiene que comunicar sobre la práctica de la diligencia de secuestro, para lo cual me fundamento en lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

Son principales argumentos fácticos y jurídicos que sustentan los recursos interpuestos, los siguientes:

Se tiene que el ciudadano GIOVANY POVEDA HENAO inicia proceso ejecutivo en contra del ciudadano ANDRES FELIPE GRANDA RIVERA, teniendo como base un titulo valor letra de cambio por la suma de \$10'000.000.

Dentro del proceso se profiere auto que libra mandamiento de pago y se decreta como medida cautelar el embargo y secuestro del automotor de placas CUX383, en consecuencia se expide el oficio a la autoridad de tránsito donde se logra materializar la medida de embargo sobre el citado automotor.

Acreditada la inscripción de la medida cautelar de embargo, la actuación subsiguiente no es otra que decretar la inmovilización del automotor para que se realice por parte de los funcionarios de la Policía Nacional.

Refiriéndome concretamente al automotor de placas CUX383, el señor JOHN ELIECER CORREDOR BENAVIDES para el día 25 de septiembre del año 2020 había adquirido dicho automotor, por compra que hiciera mediante documento escrito al señor RICARDO OSORIO y aclarando que el señor RICARDO OSORIO le había comprado dicho vehículo al señor OMAR MENDIETA mediante contrato escrito que data del 21 de febrero del año 2020.

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

En atención a la calidad de poseedor del rodante, el señor JOHN ELIECER CORREDOR BENAVIDES me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para que lo represente dentro del proceso ejecutivo y se aporta dicho poder junto con los documento que lo acreditan como tal, tan es así que el Juzgado mediante del 2 de marzo del año 2022 indicó: “.....**1. Se reconoce personería al abogado DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO para actuar como apoderado judicial del señor John Eliecer Corredor Benavidez, en su calidad de tercero poseedor del vehículo de placas CUX-383, en los términos y para los fines del poder conferido.**”, de acuerdo a lo anterior, no existe el más mínimo asomo de duda en el sentido que el operador judicial era sabedor que el señor JOHN ELIECER CORREDOR era un tercero poseedor del tan mencionado vehículo.

El señor demandante por intermedio de apoderado judicial presta caución con el objetivo que una vez se materialice el secuestro del automotor, el mismo sea entregado al señor demandante.

El señor demandante presta caución y el Despacho ordena que una vez se materialice el secuestro del rodante, el mismo sea entregado a favor del propio demandante conforme lo dispone el artículo 595 del CGP en sus numerales 6 y 13.

Es así que al verificar el contenido del auto sobre el cual se pretende su adicción, en ninguna parte se indica que se debe indicar en el Despacho Comisorio la calidad que ostenta el señor JOHN ELIECER CORREDOR BENAVIDES y que el mismo debe ser citado a la diligencia de secuestro del rodante y que el suscrito es el apoderado de dicho ciudadano.

PETICION

Con base en lo brevemente expuesto, le solicito al señor Juez se sirva proceder a adicionar el auto de fecha 13 de enero del año 2023, en el sentido de indicar que el señor JOHN ELIECER CORREDOR BENAVIDES es tercero poseedor del automotor de placas CUX-383 representado por el suscrito apoderado y a quien se le tiene que comunicar sobre la fecha y hora de la celebración de la diligencia de secuestro para que allí haga valer sus derechos y acreditar legalmente su calidad.

Del Señor Juez,
Atentamente,



DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO
CC. 11.348.611 de Zipaquirá
T.P. No 98.785 DEL C.S. de la J.